

**CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL
PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)
PE-O0006**

entre la

REPÚBLICA DEL PERÚ

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Sectorial de Innovación

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

CONVENIO celebrado entre la REPÚBLICA DEL PERÚ, en adelante el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante el “Banco” para la constitución de una línea de crédito condicional para proyectos de inversión, en adelante la “Línea de Crédito Condicional” o “CCLIP” (por sus siglas en inglés) para la ejecución del Programa Sectorial de Innovación.

La Línea de Crédito Condicional fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-44/21, el 16 de junio de 2021.

Sección 1. Definiciones particulares. Para los fines de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones, en adición de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales de los Contratos de Préstamo Individuales:

- (a) Línea de Crédito Condicional: es la línea de crédito condicional puesta a disposición del Prestatario por el Banco a través del presente Convenio para financiar, mediante Operaciones Individuales, el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento, que sólo se materializa tras la firma del respectivo Contrato de Préstamo Individual.
- (b) Contrato de Préstamo Individual: es cada uno de los contratos de préstamo individuales que el Prestatario podrá celebrar con el Banco para financiar una Operación Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Convenio.
- (c) MIPYMES: son las micro, medianas y pequeñas empresas de la República del Perú.
- (d) Operación Individual: es cada uno de los proyectos aprobados por el Banco al Prestatario y financiados con cargo de la Línea de Crédito Condicional.
- (e) PRODUCE: es el Ministerio de la Producción de la República del Perú.

Sección 2. Objeto del Convenio. Este Convenio tiene por objeto general establecer una Línea de Crédito Condicional para incrementar la productividad de las empresas mediante: (a) aumentar la inversión privada en innovación empresarial; y (b) fortalecer la capacidad de Gobierno de Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación empresarial a largo plazo.

Sección 3. Componentes de la Línea de Crédito Condicional. Mediante la Línea de Crédito Condicional se podrán financiar programas, proyectos y/o actividades de inversión en las siguientes áreas:

Componente 1. Promoción de la inversión privada en innovación. El objetivo es incrementar los retornos y reducir los costos de proyectos empresariales de innovación. Se financiarán incentivos a la inversión privada en innovación, acceso al crédito para la innovación,

proyectos de innovación empresarial colaborativos y estímulos a proyectos privados de innovación orientados a desafíos nacionales, regionales y sectores estratégicos.

Componente 2. Creación y desarrollo de nuevas empresas innovadoras. El objetivo es incrementar el flujo de nuevas empresas innovadoras. Se financiarán incentivos a la creación y puesta en marcha de nuevas empresas innovadoras, la atracción de emprendimientos innovadores del exterior y el apoyo a intermediarios financieros de capital emprendedor. También se financiarán servicios de apoyo al ecosistema emprendedor.

Componente 3. Cierre de brechas productivas en MIPYMES. El objetivo es mejorar las capacidades de innovar por parte de las MIPYMES. Se financiarán incentivos a la demanda por servicios de digitalización, calidad y extensionismo tecnológico. Al mismo tiempo, se financiará la oferta de bienes públicos en estas áreas.

Componente 4. Fortalecimiento institucional. El objetivo es mejorar las capacidades para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación a nivel nacional, sectorial y regional. Se financiarán acciones de simplificación de procesos, digitalización, diálogo público-privado y articulación del ecosistema, entre otras.

Sección 4. Organismo Ejecutor de la Línea de Crédito Condicional. Las Partes acuerdan que PRODUCE será el Organismo Ejecutor de la Línea de Crédito Condicional y de las Operaciones Individuales que se realicen a cargo de ésta.

Sección 5. Utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La Línea de Crédito Condicional será utilizada para financiar Operaciones Individuales, a través de Contratos de Préstamo Individuales, que dependerán: (i) de la presentación al Banco de la respectiva solicitud de financiamiento de la Operación Individual correspondiente; y (ii) de la distribución y aprobación por el Directorio Ejecutivo del Banco de dicha Operación Individual.

(b) Serán requisitos para el procesamiento de cada Operación Individual subsiguiente a la primera, que: (i) el desempeño de la Operación Individual anterior sea satisfactorio y es probable que alcance los objetivos de desarrollo; (ii) se haya comprometido, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) o desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Contrato de Préstamo Individual anterior; (iii) el Prestatario y el Organismo Ejecutor hayan cumplido las condiciones contractuales del Contrato de Préstamo Individual anterior y las políticas de desembolso y adquisición de bienes y servicios del Banco; y (iv) los informes financieros y operativos, incluidos entre otros, los informes financieros auditados, informes de cuentas, de ejecución presupuestaria y de gestión operativa, han de prepararse y presentarse en forma oportuna y poseer un nivel de calidad aceptable, en cuanto a administración financiera y a control operacional del proyecto.

Sección 6. Monto de la Línea de Crédito Condicional. El monto total de la Línea de Crédito Condicional es de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar las tres (3) Operaciones Individuales, a través de Contratos de Préstamo Individuales, que se esperan concretar bajo la Línea de Crédito Condicional.

Sección 7. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional. El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Sección 8. Condiciones financieras de las Operaciones Individuales. Cada Operación Individual se sujetará a las condiciones financieras aplicables a los Contratos de Préstamo Individuales respectivos financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible.

Sección 9. Normas Aplicables a la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores financiados con las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por las Políticas del Banco en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes al momento de la suscripción de los correspondientes Contratos de Préstamo Individuales, y de ser necesario, con las excepciones a estas políticas que acuerden las partes.

Sección 10. Cancelación o Reducción del Monto de la Línea de Crédito Condicional. La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o reducida en cualquier momento por acuerdo escrito de las partes. En esa eventualidad, las Operaciones Individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 11. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. Este Convenio no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga al Prestatario a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

Sección 12. Reserva de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

Sección 13. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por lo previsto en dichos contratos y por las disposiciones del presente Convenio en lo que les fuere aplicable. En lo que respecta a las salvaguardias ambientales y sociales, se aplicarán las disposiciones vigentes a la suscripción del presente Convenio.

Sección 14. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Prestatario y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las Operaciones Individuales dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Convenio; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las partes; (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación de la República del Perú y en las políticas del Banco en lo que fueran

aplicables a las Operaciones Individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 15. Validez. Este Convenio es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 16. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia el día de su suscripción por el Prestatario y, salvo que haya sido cancelado anticipadamente por las partes, permanecerá vigente hasta la fecha en que haya sido amortizado el último Contrato de Préstamo Individual suscrito al amparo del mismo.

Sección 17. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Jirón Junín 319, Piso 8
Lima 1, Perú

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de la Producción
Calle Uno Oeste 060 Ur. Corpac-Distrito de San Isidro
Lima, Perú

Facsímil: (+51) 1 616 2222

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Convenio en Lima, República de Perú.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Waldo Epifanio Mendoza Bellido
Ministro de Economía y Finanzas

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Tomás Bermúdez
Representante del Banco en Perú

Fecha: 23 de julio de 2021

Fecha: 22 de julio de 2021